

de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 23 de julio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vélez-Blanco, provincia de Almería.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vélez-Blanco, provincia de Almería, y

Resultando que dispuesta la práctica de los trabajos de clasificación en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado adscrito a la Dirección General de Ganadería don José María Yustos González a su reconocimiento e inspección, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el precitado proyecto fue sometido al trámite de exposición al público, durante la cual no se formuló ninguna reclamación, mereciendo favorables informes por parte de la Jefatura Provincial de Carreteras y autoridades locales, si bien estas últimas interesaron reducción de anchura en las vías pecuarias denominadas «Cañada Real del Cortijo del Espin» y «Cañada Real de Loma del Águila a Pozo Moreno»;

Resultando que por el Ingeniero agrónomo adscrito a la Sección de Vías Pecuarias que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación se propuso fueran éstos aprobados según habían sido proyectados.

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura fué emitido favorable informe respecto de la aprobación de la clasificación según había sido proyectada;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación de las vías pecuarias «Cañada Real del Cortijo del Espin» y «Cañada Real de Loma del Águila a Pozo Moreno» es idéntica a la que figura en los términos municipales de donde proceden, por lo que no puede accederse a lo que pretenden las autoridades de Vélez-Blanco;

Considerando que la clasificación de estas vías ha sido proyectada, según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que han de atender;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vélez-Blanco, provincia de Almería, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

«Cañada Real del Cortijo de Espin».

«Cañada Real de Loma del Águila a Pozo Moreno».

Las dos cañadas que anteceden con una anchura de 75,22 metros en su recorrido.

«Cordel de Bugejas, Macián, Rambla Mayor y Alcoluche».

«Cordel de Fuente Arjona a Solana».

«Cordel del Puerto del Peral».

«Cordel de la Moloneras».

Los cuatro cordeles que anteceden con una anchura de 37,61 metros.

«Colada de Vélez-Rubio».—Anchura: 10 metros.

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos de las vías pecuarias afectadas por especiales condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección, abrevaderos, superficies y demás características de las vías pecuarias que se clasifican figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Denegar la petición del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, en lo que se refiere a reducción de determinadas vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento,

agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 23 de julio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peralta de Alcofea, provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peralta de Alcofea, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peralta de Alcofea, provincia de Huesca, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

«Cañada Real del Reguero».—Anchura: 75,22 metros.

«Cordel de la Cruzada».—Anchura: 37,61 metros.

«Vereda de la Huelga».—Anchura: 20,89 metros.

«Vereda del Sasillo».—Anchura: 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 23 de julio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Berbegal, provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Berbegal, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto: